

**GERENCIA DE EMPRENDIMIENTO
DINÁMICO**

**RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA
EXENTA**

**MODIFICA RESOLUCIÓN
ELECTRÓNICA EXENTA N°754, DE
2023, MODIFICADA POR
RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA
EXENTA N°745, DE 2024, AMBAS DE
CORFO, QUE MODIFICA BASES DEL
PROGRAMA “INVIERTE” Y APRUEBA
SU NUEVO TEXTO.**

V I S T O :

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, que aprueba el Reglamento de la Corporación; en la Resolución Afecta N°33, de 2021, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Emprendimiento; en la Resolución Afecta N°28, de 2020, modificada por Resolución Afecta N°136, de 2023, y por Resolución Afecta N°51, de 2024, todas de Corfo, que “Aprueba las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción”; en el artículo 3°, de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente; en la Resolución Exenta RA N°58/1/2025, de Corfo, que nombra Gerente de esta Corporación, y en la Resolución Exenta RA N°58/288/2025, de Corfo, que encomienda funciones directivas de Gerente de Emprendimiento; en la Resolución Exenta RA N°58/6/2026, de Corfo, que establece el orden de subrogación del cargo de Gerente de Emprendimiento, y en la Resolución N°36, de 2024, modificada y complementada por Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante **Resolución Electrónica Exenta N°754**, de 2023, modificada por **Resolución Electrónica Exenta N°745**, de 2024, ambas de Corfo, se modificaron las bases del Programa denominado “**Invierte**” y se aprobó su nuevo texto.
2. Lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que establece requisitos para las transferencias a instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas y, en consecuencia, exige realizar adecuaciones al instrumento de financiamiento previamente individualizado.
3. Que, la letra b), del artículo 9, del Reglamento del Comité de Emprendimiento, dispone que corresponde al Gerente de Emprendimiento, en relación con los instrumentos de financiamiento que administra, la facultad de aprobar su texto definitivo, fijando, al menos: su denominación; sus objetivos específicos; plazo de ejecución; actividades financiables; montos y porcentajes de cofinanciamiento, los que no podrán exceder de los máximos fijados por el Subcomité; criterios de evaluación, para el caso que las bases contemplen etapas de evaluaciones sucesivas y por fases a cargo del Gerente u otra autoridad regional de Corfo; y los aspectos administrativos relativos al convenio de subsidio. De igual forma, le corresponderá aprobar las modificaciones y textos refundidos de los Instrumentos de Financiamiento y resolver toda controversia o duda

en cuanto a su correcto sentido y alcance, sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley.

RESUELVO :

1°. **MODIFÍCANSE** las bases del Programa denominado “**Invierte**”, aprobadas por **Resolución Electrónica Exenta N°754**, de 2023, modificada por **Resolución Electrónica Exenta N°745**, de 2024, ambas de Corfo, en el siguiente sentido:

a) **Reemplázase** el segundo párrafo de la letra a) del número 4 de la Línea 1: “**FONDOS DE INVERSIÓN DE ETAPA TEMPRANA**”, sobre “Beneficiario”, por los siguientes, pasando el párrafo tercero a ser cuarto:

“Podrán postular como beneficiarios, sociedades anónimas administradoras de fondos de inversión, regidas por la ley N°20.712, de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, que cumplan, al momento de la postulación, con el siguiente requisito:

- Haber transcurrido, a lo menos, 24 meses, contados desde la fecha de inicio de actividades en primera categoría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta (D.L. 824, de 1974), y que mantenga al menos un giro vigente de primera categoría.

El Fondo de Inversión deberá disponer de recursos suficientes para financiar primeras rondas de inversión durante el plazo de, al menos, 3 años contados desde la fecha de la postulación, lo que será verificado durante el análisis de admisibilidad de las propuestas, de acuerdo con la información proporcionada por el postulante.”

b) **Incorpórase** la siguiente letra o) en el primer párrafo del número 7 de la Línea 1: “**FONDOS DE INVERSIÓN DE ETAPA TEMPRANA**”, sobre “Actividades y Gastos Financiables”:

“o) Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en la postulación.”

c) **Reemplázase** el primer párrafo del número 11 de la Línea 1: “**FONDOS DE INVERSIÓN DE ETAPA TEMPRANA**”, sobre “Bases Administrativas Generales”, por el siguiente texto:

“En cuanto a los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el Beneficiario, aplicarán las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, aprobadas por Resolución Afecta N°28, de 2020, modificadas por la Resolución Afecta N°136, de 2023, y por la Resolución Afecta N°51, de 2024, todas de Corfo.”

d) **Incorpórase** la siguiente fila N°2 al recuadro de la letra a) del número 11.1 de la Línea 1: “**FONDOS DE INVERSIÓN DE ETAPA TEMPRANA**”, sobre “Admisibilidad de los participantes”, pasando la antigua fila 2 a ser la fila 3, y así sucesivamente:

2	Que, desde el momento de la postulación, en relación con el beneficiario, hayan transcurrido, a lo menos, 24 meses, contados desde la fecha de inicio de actividades en primera categoría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta (D.L. 824, de 1974), y que mantenga al menos un giro vigente de primera categoría.
---	--

- e) **Reemplázase** el segundo párrafo de la letra a) del número 4 de la Línea 2: “**REDES DE ÁNGELES**”, sobre “Beneficiario”, por el siguiente texto:

“Podrán postular como beneficiarios, personas jurídicas constituidas en Chile, que cumplan con el siguiente requisito al momento de la postulación:

- Haber transcurrido, a lo menos, 24 meses, contados desde la fecha de inicio de actividades en primera categoría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta (D.L. 824, de 1974), y que mantenga al menos un giro vigente de primera categoría.”

- f) **Incorpórase** la siguiente letra o) en el primer párrafo del número 7 de la Línea 2: “**REDES DE ÁNGELES**”, sobre “Actividades y Gastos Financiables”:

“o) Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en la postulación.”

- g) **Reemplázase** el primer párrafo del número 10 de la Línea 2: “**REDES DE ÁNGELES**”, sobre “Bases Administrativas Generales”, por el siguiente texto:

“En cuanto a los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el Beneficiario, aplicarán las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, aprobadas por Resolución Afecta N°28, de 2020, modificadas por la Resolución Afecta N°136, de 2023, y por la Resolución Afecta N°51, de 2024, todas de Corfo.”

- h) **Incorpórase** la siguiente fila N°2 al recuadro de la letra a) del número 10.1 de la Línea 2: “**REDES DE ÁNGELES**”, sobre “Admisibilidad de los participantes”, pasando la antigua fila 2 a ser la fila 3, y así sucesivamente:

2	Que, desde el momento de la postulación, en relación con el beneficiario, hayan transcurrido, a lo menos, 24 meses, contados desde la fecha de inicio de actividades en primera categoría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta (D.L. 824, de 1974), y que mantenga al menos un giro vigente de primera categoría.
---	--

- i) **Reemplázase** el segundo párrafo de la letra a) del número 4 de la Línea 3: “**ORGANIZACIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE EQUITY O PLATAFORMA DE CROWDFUNDING DE EQUITY**”, sobre “Beneficiario”, por el siguiente texto:

“Podrán postular como beneficiarios, personas jurídicas constituidas en Chile, que cumplan con el siguiente requisito al momento de la postulación:

- Haber transcurrido, a lo menos, 24 meses, contados desde la fecha de inicio de actividades en primera categoría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta (D.L. 824, de 1974), y que mantenga al menos un giro vigente de primera categoría.”

- j) **Incorpórase** la siguiente letra o) en el primer párrafo del número 7 de la Línea 3: “**ORGANIZACIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE EQUITY O PLATAFORMA DE CROWDFUNDING DE EQUITY**”, sobre “Actividades y Gastos Financiables”:

“o. Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en la postulación.”

- k) **Reemplázase** el primer párrafo del número 10 de la Línea 3: “**ORGANIZACIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE EQUITY O PLATAFORMA DE CROWDFUNDING DE EQUITY**”, sobre “Bases Administrativas Generales”, por el siguiente texto:

“En cuanto a los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el Beneficiario, aplicarán las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, aprobadas por Resolución Afecta N°28, de 2020, modificadas por la Resolución Afecta N°136, de 2023, y por la Resolución Afecta N°51, de 2024, todas de Corfo.”

- l) **Incorpórase** la siguiente fila N°2 al recuadro de la letra a) del número 10.1 de la Línea 3: **“ORGANIZACIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE EQUITY O PLATAFORMA DE CROWDFUNDING DE EQUITY”**, sobre “Admisibilidad de los participantes”, pasando la antigua fila 2 a ser la fila 3, y así sucesivamente:

2	Que, desde el momento de la postulación, en relación con el beneficiario, hayan transcurrido, a lo menos, 24 meses, contados desde la fecha de inicio de actividades en primera categoría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta (D.L. 824, de 1974), y que mantenga al menos un giro vigente de primera categoría.
---	--

- m) **Incorpórase** el siguiente párrafo final en el número 3, sobre “Antecedentes para la formalización de los proyectos aprobados” del capítulo V. de las bases, denominado **“NORMAS COMUNES A TODAS LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO”**:

“Finalmente, se dejará constancia de la existencia de otros convenios que la institución privada haya suscrito con Corfo y/o sus Comités, y que se encuentren vigentes.”

- n) **Incorpórase** el siguiente número 5 al capítulo V. de las bases, denominado **“NORMAS COMUNES A TODAS LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO”**:

“5. Garantía de fiel cumplimiento del convenio

El monto de la garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá corresponder, al menos, a 30 UF. Cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 UTM, la garantía deberá ascender al 5% del monto total de los recursos a transferir. En caso de que durante la ejecución del proyecto esta garantía sea ejecutada, sin que se dé término anticipado al mismo, se deberá entregar una nueva garantía por este concepto, por el mismo monto antes indicado, de acuerdo con las instrucciones y dentro los plazos comunicados por Corfo.”

- 2°. **PUBLÍQUENSE** el(los) aviso(s) correspondiente(s) y póngase la presente modificación a las bases a disposición de los interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

- 3°. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, y en la Resolución Exenta N°80, de 2026, que Aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, publíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por MARICHO ANA GÁLVEZ BASTIDAS, Gerente de Emprendimiento Dinámico.

PMM/fmg

